

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310 3992319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 7 de julio de 2022 se tuvo por debidamente notificado al demandado Brayan Marín Osorio, según notificación personal adelantada por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales vía correo electrónico del demandado, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. El correo electrónico con la notificación personal fue recibido por el demandado el día 17 de mayo de 2022, y los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31, de mayo, 1, 2 y 3 de junio de 2022).
- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales allegó las diligencias de notificación del demandado Hermán Cartagena Franco, a través de su correo electrónico, según mensaje de datos recibido por el demandado el día 17 de agosto de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto, 1, 2 de septiembre de 2022).
- La EPS Medimás en Liquidación allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 27 de julio de 2022, allegando la información de dirección física y electrónica del demandado Hermán Cartagena Franco.

**Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>YENNY TATIANA TORRES CASTRO</b>
Demandados:	<b>BRAYAN MARÍN OSORIO</b> <b>HERMÁN CARTAGENA FRANCO</b>
Radicado:	<b>170014003010-2021-00661-00</b>
<b>Interlocutorio Nro. 1024</b>	

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales y por la EPS Medimás en Liquidación, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

En primer lugar, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta allegada por la **EPS MEDIMÁS EN LIQUIDACIÓN** por medio del cual informa la dirección física y electrónica del demandado **HERMÁN CARTAGENA FRANCO**.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales allegó las diligencias de notificación al demandado **HERMÁN CARTAGENA FRANCO**, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informada por la parte demandante, según correo electrónico remitidos el día 17 de agosto de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

notificación realizada al demandado **HERMÁN CARTAGENA FRANCO**, toda vez que se evidencia que la notificación remitida se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Cabe anotar que mediante auto del 7 de julio del hogaño, el despacho tuvo por debidamente notificado al codemandado **BRAYAN MARIN OSORIO** del auto que libró mandamiento en su contra, según notificación personal adelantada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, mediante correo electrónico recibido por el demandado el 17 de mayo de 2022, bajo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

## RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta allegada por la **EPS MEDIMÁS EN LIQUIDACIÓN** por medio del cual informa la dirección física y electrónica del demandado **HERMÁN CARTAGENA FRANCO**.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**, con cédula Nro. 1.053.800.379 y en contra de **BRAYAN MARÍN OSORIO**, con cédula Nro. 1.053.868.155, y **HERMÁN CARTAGENA FRANCO**, con cédula Nro. 4.456.986, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

**SEXTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 162 el 23 de septiembre de 2022  
Secretaría